



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 26 de enero de 2024
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2024/0006(COD)**

**5837/24
ADD 1**

**SOC 48
EMPL 31
GENDER 10
MI 86
COMPET 88
DATAPROTECT 46
CODEC 173
IA 23**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	25 de enero de 2024
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2024) 14 final ANEXO
Asunto:	ANEXO de la DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2009/38/CE en lo que se refiere a la constitución y al funcionamiento de los comités de empresa europeos y a la aplicación efectiva de los derechos de información y consulta transnacional

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2024) 14 final ANEXO.

Adj.: COM(2024) 14 final ANEXO



Bruselas, 24.1.2024
COM(2024) 14 final

ANNEX

ANEXO

de la

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica la Directiva 2009/38/CE en lo que se refiere a la constitución y al funcionamiento de los comités de empresa europeos y a la aplicación efectiva de los derechos de información y consulta transnacional

{SEC(2024) 35 final} - {SWD(2024) 9 final} - {SWD(2024) 10 final} -
{SWD(2024) 11 final}

ANEXO

El anexo I de la Directiva 2009/38/CE se modifica como sigue:

- 1) El punto 1 se modifica como sigue:
 - a) la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«1. A fin de alcanzar el objetivo establecido en el artículo 1, apartado 1, y en los casos previstos en el artículo 7, apartado 1, y en el artículo 14 *bis*, se constituye un comité de empresa europeo cuya composición y competencias se regularán por las normas siguientes:»;
 - b) en la letra a), el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«La consulta se efectuará de modo que permita a los representantes de los trabajadores reunirse con la dirección central o con cualquier otro nivel de dirección más adecuado. Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a una respuesta motivada por escrito a cualquier dictamen que pudieran emitir antes de la adopción de la decisión sobre las medidas de que se trate, siempre que su dictamen se haya emitido en un plazo razonable;»;
 - c) tras la letra d), se inserta la letra dd) siguiente:

«dd) En la medida de lo posible, tanto mujeres como hombres representarán al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo y de los miembros del comité restringido;».
- 2) El punto 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. El comité de empresa europeo tendrá derecho a mantener al menos dos reuniones anuales con la dirección central para que se le informe y consulte, tomando como base un informe elaborado por la dirección central, sobre la evolución y las perspectivas de las actividades de la empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria. Se informará de ello a las direcciones locales.».
- 3) En el punto 3, los párrafos primero y segundo se sustituyen por el texto siguiente:

«3. Cuando concurren circunstancias excepcionales o se adopten decisiones que puedan afectar considerablemente a los intereses de los trabajadores, y la urgencia no permita que la información o la consulta tengan lugar en la siguiente reunión prevista del comité de empresa europeo, sobre todo en caso de traslados de empresas, de cierre de establecimientos o empresas, o de despidos colectivos, el comité restringido o, si este no existe, el comité de empresa europeo, tendrá derecho a ser informado a su debido tiempo. Asimismo, tendrá derecho a reunirse, a petición propia, con la dirección central o cualquier otro nivel de dirección más adecuado de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria que tenga competencias para adoptar decisiones propias, a fin de que se le informe y consulte.

En el caso de una reunión organizada con el comité restringido, tendrán también derecho a participar los miembros del comité de empresa europeo elegidos o designados por los establecimientos y/o empresas que estén directamente afectados o que puedan estar directamente afectados por las circunstancias o decisiones de que se trate.».
- 4) En el punto 5, se añaden las frases siguientes:

«Entre dichos expertos podrán figurar representantes de organizaciones sindicales reconocidas a escala de la Unión. A petición del comité de empresa europeo, dichos

expertos tendrán derecho a estar presentes en las reuniones del comité de empresa europeo y en las reuniones con la dirección central a título consultivo. Se informará de ello previamente a la dirección central.».

5) El punto 6 se modifica como sigue:

a) entre los párrafos tercero y cuarto se inserta el párrafo siguiente:

«Los gastos de funcionamiento del comité de empresa europeo incluirán los gastos razonables de asistencia jurídica, representación legal y procedimientos judiciales. Los gastos de funcionamiento se notificarán a la dirección central antes de incurrir en ellos.»;

b) el párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:

«Respetando estos principios, los Estados miembros podrán fijar normas relativas a la financiación del funcionamiento del comité de empresa europeo.».